

ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-12/2020

G L O S A R I O

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de selección y designación	Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. En fecha 29 de junio de 2020, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM.
6. El 26 de enero de 2021, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2021 el Consejo General del IETAM, aprobó equiparar el nivel de Responsabilidad de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de

denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

7. En fecha 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2021 el Consejo General del IETAM, aprobó la expedición del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, abrogando el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas expedido mediante acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En fecha 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-14/2021 el Consejo General del IETAM, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
9. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por las consejeras y los consejeros electorales siguientes: Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
10. El 10 de octubre de 2022, mediante oficio número DEOLE/736/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, se le solicitó a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, propuestas de mejora en el procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, con la finalidad de fortalecer y enriquecer los cuerpos colegiados en temas de erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, equidad, igualdad y no discriminación, entre otras.
11. El 25 de octubre de 2022, mediante oficio número UIGND/166/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, en atención al oficio mencionado en el párrafo anterior, aportó propuestas en la implementación del uso de lenguaje no sexista y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
12. En fecha 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
13. En fecha 2 de marzo de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las y los integrantes de la Comisión de Organización, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, el Director

Ejecutivo de Organización y Logística Electoral dio a conocer las propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de selección y designación, derivado de lo anterior, se plantearon propuestas de modificación por parte de las representaciones partidistas.

14. En fecha 17 de marzo de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las y los integrantes de la Comisión de Organización, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, se dio seguimiento a las propuestas de modificación presentadas por parte de las representaciones partidistas.
15. El 21 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020.
16. En esa misma fecha, mediante oficio número COE-101/2023 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el Proyecto de Acuerdo, derivado de la aprobación que se menciona en el antecedente 15, a efecto de que se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión que celebre este Órgano Colegiado, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.
- II. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece la adopción de medidas oportunas para garantizarle a la mujer igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna, con la finalidad de que la legislación que se emita al respecto, le permita ejercer los derechos siguientes:

- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- III. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- IV. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- V. El artículo 1º de la Constitución Política Federal, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, asimismo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- VI. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- VII. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, determina las atribuciones que ejercerán el INE y los OPL para la organización de las elecciones en los procesos federales y locales.
- VIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- IX.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XI.** El artículo 17, fracción IX de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural, para lo cual se tomará en consideración, el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- XII.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales y municipales, son organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.
- XIV.** El artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL; y que su observancia es

general y obligatoria para el INE, los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, del mismo modo, las personas físicas y morales relacionadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- XV.** Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XVI.** El artículo 22, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- XVII.** Por su parte, el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.
- XVIII.** El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- XIX.** Las fracciones IV, VII y LXVII del artículo 110 de la Ley Electoral Local establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM:

IV. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso;

VII. Designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los Consejos Municipales se integrarán, instalarán y funcionarán solo para las elecciones de Ayuntamiento; ...

LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XX.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXI.** Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXII.** El artículo 141, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar antes del 15 de octubre del año previo a la elección, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- XXIII.** El artículo 5º del Reglamento de Comisiones señala que, las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral y aquellas que el propio Consejo General asigne.

- XXIV.** El artículo 6º, inciso d) del Reglamento de Comisiones, establece que la Comisión de Organización, será una de las comisiones del Consejo General del IETAM de carácter permanente.

DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

- XXV.** El Reglamento de Selección y Designación, ha sido empleado para la integración de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para la integración de consejos distritales para el Proceso Electoral 2021-2022. A la luz de estas dos experiencias, así como en el contexto en el cual se desarrollaron, resultó necesario realizar una revisión del Reglamento, con la finalidad de incorporar en él las buenas prácticas que se han desarrollado, así como normar aquellas actividades que no se encontraban previstas. Asimismo, del análisis realizado, se desprende la necesidad de precisar y clarificar conceptos, así como revisar la redacción de algunos textos.
- XXVI.** En ese sentido, en diversas reuniones de trabajo con las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, así como con las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión de Organización, se presentaron diversas observaciones relativas al procedimiento de selección y designación, mismas que fueron discutidas y, en su caso, atendidas, mismas que se encuentran vertidas en la propuesta.
- XXVII.** Por su parte, el Reglamento de Selección y Designación contempla las disposiciones que deben regir el procedimiento que el Consejo General del IETAM deberá observar para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para cada proceso electoral y atendiendo al cambio constante de las diversas disposiciones relevantes en temas de igualdad de género y no discriminación, así como de erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, es por ello que la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, atendiendo a lo establecido en el artículo 17, fracción IX de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se resalta la importancia de la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, realizó la propuesta de modificación al lenguaje que usa el Reglamento de Selección y Designación. Asimismo, se refirió a la existencia de grupos de la sociedad tamaulipeca que han sido históricamente vulnerados, por lo que resalta la inclusión de los mismos, en temas de interés político estatal, a fin de que participen en la vida pública con libertad, seguridad, accesibilidad, motivo por el cual se incluye en el presente proyecto, la difusión de la convocatoria entre los grupos de atención prioritaria.

XXVIII. Con base en los argumentos expuestos, las modificaciones, adiciones y derogaciones señaladas al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 2. Para efectos de este ...</p> <p><i>a) al p) ...</i></p> <p>q) IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas. r) INE: Instituto Nacional Electoral s) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. t) Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. u) Pre-registro: Pre-registro en línea para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, previo a la recepción de los documentos en sedes establecidas por el IETAM. v) REINE: Reglamento de Elecciones del INE. w) Reglamento Interior: Reglamento Interior del IETAM. x) RFE: Registro Federal de Electores del INE. y) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IETAM. z) UTS: Unidad Técnica de Sistemas del IETAM. aa) Valoración de conocimientos: Valoración de Conocimientos en Materia Electoral.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de este ...</p> <p><i>a) al p) ...</i></p> <p>q) DTIC: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. r) IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas. s) INE: Instituto Nacional Electoral t) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. u) Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. v) Pre-registro: Pre-registro en línea para las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, previo a la recepción de los documentos en sedes establecidas por el IETAM. w) REINE: Reglamento de Elecciones del INE. x) Reglamento Interno: Reglamento Interno del IETAM. y) RFE: Registro Federal de Electores del INE. z) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IETAM. aa) Valoración de conocimientos: Valoración de Conocimientos en Materia Electoral.</p>
<p>Artículo 5. El Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.</p> <p>Se entenderá como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado.</p> <p>En cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.</p>	<p>Artículo 5. El Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional. Se entenderá como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado.</p> <p>En la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, el Consejo General, garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.</p>
<p>Artículo 7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;</p> <p>II. La o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral será nombrado por el</p>	<p>Artículo 7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán conforme a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Las Consejeras y los Consejeros Electorales, podrán ser removidos conforme al</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Consejo General de entre los cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales que integren el respectivo Consejo;</p> <p>III. Una Secretaria o Secretario, sólo con derecho a voz; y IV. Una persona acreditada como representante por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.</p> <p>Por cada Consejera o Consejero Electoral y representante de partido político o, en su caso, de cada candidatura independiente, habrá un suplente. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, podrán ser removidos conforme al procedimiento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto.</p>	<p>procedimiento establecido en el Reglamento de remoción emitido por el Consejo General del Instituto.</p>
<p>Artículo 9. Para el cumplimiento ...</p> <p>a) al e) ... f) Unidad Técnica de Sistemas, y g) Unidad de Comunicación Social.</p>	<p>Artículo 9. Para el cumplimiento ...</p> <p>a) al e) ... f) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, g) Unidad de Comunicación Social, y h) Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.</p>
	<p>Artículo 9 Bis. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General o ante la Comisión, podrán realizar las actividades de acompañamiento y revisión señaladas en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.</p>
<p>Artículo 10. Son atribuciones ...</p> <p>I al V ... VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 10. Son atribuciones ...</p> <p>I al V ... VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 11. Son atribuciones ...</p> <p>I al II ... III. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes; IV. Requerir, a través de la Presidencia del IETAM, a las autoridades correspondientes, la información que se estime necesaria para el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos legales de las y los aspirantes; V. Conocer e informar a las y los aspirantes que acceden a cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, a partir de los mecanismos establecidos en la convocatoria respectiva; VI al VII ...</p>	<p>Artículo 11. Son atribuciones ...</p> <p>I al II ... III. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes; IV. Requerir, a través de la Presidencia del IETAM, a las autoridades correspondientes, la información que se estime necesaria para el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes; V. Conocer e informar a las personas aspirantes que acceden a cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, a partir de los mecanismos establecidos en la convocatoria respectiva; VI al VII ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>VIII. Instruir a la UTS, la implementación de un sistema informático para el registro de las y los aspirantes;</p> <p>IX ...</p> <p>X. Determinar sobre la procedencia de las solicitudes presentadas por las y los aspirantes en las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas;</p> <p>XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, Reglamento Interior, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>VIII. Instruir a la DTIC, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes.</p> <p>IX ...</p> <p>X. Determinar sobre la procedencia de las peticiones presentadas por las personas aspirantes durante el procedimiento de selección y designación;</p> <p>XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 12. Son atribuciones ...</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, Reglamento Interior, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 12. Son atribuciones ...</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 13. Son atribuciones ...</p> <p>I al II ...</p> <p>III. Dar seguimiento al pre-registro que lleven a cabo las y los aspirantes;</p> <p>IV. Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de las y los aspirantes;</p> <p>V. Operar y manejar la información del Sistema Informático para el registro de aspirantes implementado para tal efecto;</p> <p>VI. Dar atención telefónica en la línea oficial del IETAM, respecto de la convocatoria;</p> <p>VII. Integrar los expedientes de las y los aspirantes;</p> <p>VIII. Auxiliar a la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes;</p> <p>IX al XV...</p> <p>XVI. Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 13. Son atribuciones ...</p> <p>I al II ...</p> <p>III. Dar seguimiento al pre-registro que lleven a cabo las personas aspirantes;</p> <p>IV. Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de las personas aspirantes;</p> <p>V. Operar y manejar la información del Sistema Informático para el registro de aspirantes implementado para tal efecto;</p> <p>VI. Brindar la orientación y asesoría sobre cualquier aspecto del procedimiento de selección y designación a la ciudadanía</p> <p>VII. Integrar los expedientes de las personas aspirantes;</p> <p>VIII. Auxiliar a la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;</p> <p>IX al XV...</p> <p>XVI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 14. Son atribuciones ...</p> <p>I. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, conforme a las atribuciones de la Dirección;</p> <p>II. Las demás que les confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 14. Son atribuciones ...</p> <p>I. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes, conforme a las atribuciones de la Dirección;</p> <p>II. Las demás que les confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 15. Son atribuciones de la Unidad Técnica de Sistemas dentro de los</p>	<p>Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de los procedimientos</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>procedimientos establecidos en el presente reglamento, las siguientes:</p> <p>I al IV ... V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, Reglamento Interior, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>establecidos en el presente reglamento, las siguientes:</p> <p>I al IV ... V. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 16. Son atribuciones ...</p> <p>I. Generar la estrategia de difusión integral para el procedimiento de selección y designación; II. Realizar una amplia difusión de la convocatoria en los medios impresos y electrónicos, entre los que destaca la radio y televisión, así como de los tiempos del Estado destinados para el IETAM; aunado con las redes sociales oficiales del IETAM, conforme a la estrategia integral de difusión; III ... IV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, Reglamento Interior, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 16. Son atribuciones ...</p> <p>I. Generar la estrategia de difusión integral para el procedimiento de selección y designación, asimismo en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación se implementarán estrategias de difusión dirigidos a los Grupos de Atención Prioritaria, y se utilizará un lenguaje incluyente y no sexista; II. Realizar amplia difusión de la convocatoria en los medios impresos y electrónicos, incluyendo los tiempos de radio y televisión asignados al Instituto; aunado con las redes sociales oficiales del IETAM, conforme a la estrategia integral de difusión; III ... IV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 17. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad; sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 17. Las personas aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad; sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 19. La Comisión emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión.</p>	<p>Artículo 19. La Comisión emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las personas aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión.</p>
	<p>Artículo 19 Bis. Si durante el desarrollo de alguna etapa del procedimiento, por prueba superviniente se acredita que una persona aspirante no cumple o deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, no será considerada para la etapa siguiente, previo conocimiento de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	Comisión. La DEOLE hará del conocimiento del aspirante la determinación.
<p>Artículo 20. El procedimiento de ...</p> <p>El procedimiento de selección ...</p> <p>a) ... b) Inscripción de las y los aspirantes; c) al i) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. El procedimiento de ...</p> <p>El procedimiento de selección ...</p> <p>a) ... b) Inscripción de las personas aspirantes; c) al i) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. La Comisión propondrá al Consejo General la fecha de emisión de la convocatoria, mientras no contravenga el termino legal establecido en el artículo 141 de la Ley Electoral Local.</p>	<p>Artículo 21. La Comisión a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de ser remitida al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.</p>
<p>Artículo 22. La convocatoria ...</p> <p>a) ... b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las y los aspirantes; c) Pre-registro en línea para las y los aspirantes; d) Sedes en las cuales se podrán registrar las y los aspirantes; e) ... f) De las notificaciones a las y los aspirantes; g) al k) ...</p>	<p>Artículo 22. La convocatoria ...</p> <p>a) ... b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes; c) Pre-registro en línea para las personas aspirantes; d) Sedes en las cuales se podrán registrar las personas aspirantes; e) ... f) De las notificaciones a las personas aspirantes; g) al k) ...</p>
<p>Artículo 24. La Convocatoria deberá tener amplia difusión a través de medios impresos, electrónicos, radio y televisión, de acuerdo a los tiempos del Estado con los que cuenta el Instituto; adicionalmente, mediante la utilización de las redes sociales oficiales y los estrados del IETAM; asimismo, se podrá apoyar en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad. La Comisión gestionará que la difusión de la Convocatoria se realice por lo menos durante un mes previo al inicio de la etapa de Inscripción de las y los aspirantes.</p>	<p>Artículo 24. La Convocatoria deberá tener amplia difusión a través de medios impresos y electrónicos; asimismo se difundirá en tiempos de radio y televisión asignados al Instituto; adicionalmente, mediante la utilización de las redes sociales oficiales y los estrados del IETAM; asimismo, se podrá apoyar en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones: indígenas, de personas con discapacidad, personas de diversidad sexual, personas jóvenes y personas adultas mayores; y entre líderes de opinión de la entidad. La Comisión gestionará que la difusión de la Convocatoria se realice por lo menos durante un mes previo al inicio de la etapa de Inscripción de las personas aspirantes.</p>
<p>Artículo 25. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como la Secretaría Ejecutiva del IETAM, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social podrán concertar espacios</p>	<p>Artículo 25. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como la Secretaría Ejecutiva del IETAM, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social podrán concertar espacios</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>y asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de divulgar el contenido de la convocatoria. Asimismo, procurarán su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil y con líderes de opinión de la entidad. Conforme a la Estrategia de difusión integral establecida por el área de Comunicación Social.</p> <p>Corresponde al resto de las y los servidores públicos del IETAM fomentar la difusión de la convocatoria.</p>	<p>y asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de divulgar la Convocatoria y las diversas fases del procedimiento de selección y designación. Asimismo, procurarán su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil y con líderes de opinión de la entidad, conforme a la Estrategia de difusión integral establecida por el área de Comunicación Social. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación coadyuvará en la difusión de la Convocatoria entre asociaciones referentes a Grupos de Atención Prioritaria.</p> <p>Corresponde al resto de las personas servidoras públicas del IETAM fomentar la difusión de la convocatoria.</p>
<p>Artículo 26. Los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM son los siguientes:</p> <p>a) Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;</p> <p>c) al h) ...</p> <p>i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;</p> <p>j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;</p> <p>k) No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;</p> <p>l) al m) ...</p> <p>n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.</p>	<p>Artículo 26. Los requisitos para ser Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM son los siguientes:</p> <p>a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Estar inscrita o inscrito en el RFE y contar con credencial para votar vigente;</p> <p>c) al h) ...</p> <p>i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;</p> <p>j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;</p> <p>k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;</p> <p>l) al m) ...</p> <p>n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y</p> <p>o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>
CAPÍTULO CUARTO	CAPÍTULO CUARTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Inscripción de las y los aspirantes</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Pre-registro en línea para las y los aspirantes</p>	<p>Inscripción de las personas aspirantes</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Pre-registro en línea para las personas aspirantes</p>
<p>Artículo 27. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales podrán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM, con el que podrán agilizar su registro de solicitud de aspirante en las sedes que para al efecto se implementen en el estado. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.</p>	<p>Artículo 27. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.</p>
<p>Artículo 28. Las y los aspirantes podrán realizar el pre-registro en línea de conformidad al procedimiento que se establezca en la convocatoria respectiva. El pre-registro en línea no sustituye el registro en sede y la entrega personal de los documentos que forman parte de los requisitos.</p>	<p>Artículo 28. Las personas aspirantes deberán realizar el pre-registro en línea de conformidad al procedimiento que se establezca en la convocatoria respectiva. El pre-registro en línea no sustituye la entrega de la documentación en la modalidad que determine el Consejo General para el registro de las personas aspirantes.</p>
<p>Artículo 29. La DEOLE y la UTS serán las instancias responsables de resguardar la información que se obtenga derivado del pre-registro en línea. Las personas que tengan acceso a la información deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 29. La DEOLE y la DTIC serán las instancias responsables de resguardar la información que se obtenga derivado del pre-registro en línea. Las personas que tengan acceso a la información deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que resulten aplicables.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA Registro de las y los aspirantes</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA Registro de las personas aspirantes</p>
<p>Artículo 30. Con el fin de garantizar que la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para la recepción de cédulas de registro, el IETAM deberá instalar diferentes sedes de recepción a lo largo del territorio Tamaulipeco.</p>	<p>Artículo 30. El Consejo General determinará en la emisión de la Convocatoria, la modalidad de recepción de expedientes de las personas aspirantes, pudiendo ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Recepción de expedientes en sedes b. Recepción de expedientes por paquetería c. Recepción de expedientes mediante herramienta informática <p>En la convocatoria se establecerá una o varias modalidades de recepción.</p>
<p>Artículo 31. Las y los aspirantes deberán entregar la documentación requerida en las sedes que para tal efecto se señalen en la Convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 31. En caso de que el Consejo General determine como modalidad de recepción de expedientes en sedes, las personas aspirantes deberán entregar la documentación requerida en las sedes que para tal efecto se señalen en la Convocatoria respectiva.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Asimismo, la Unidad de Comunicación Social, deberá asegurar la oportuna y amplia difusión de los domicilios y horarios donde se estará llevando a cabo la recepción de cédulas.</p>	<p>En las sedes que se determinen para la recepción de los expedientes, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General podrán acreditar un representante propietario y un representante suplente para que puedan presenciar los trabajos que se realicen en las sedes de recepción. La acreditación se realizará a través de un oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, acompañado de copia legible de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil. Esta acreditación se podrá realizar hasta dos días hábiles previo al inicio de la recepción en sedes.</p> <p>Asimismo, la Unidad de Comunicación Social, deberá asegurar la oportuna y amplia difusión de los domicilios y horarios donde se estará llevando a cabo la recepción de cédulas.</p>
<p>Artículo 32. Con la finalidad de comprobar que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán entregar la siguiente documentación durante su registro:</p> <p>a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);</p> <p>b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular y participación comunitaria o ciudadana, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);</p> <p>c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);</p> <p>d) ...</p> <p>e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar;</p> <p>f) Copia legible del comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad máximo de 3 meses;</p>	<p>Artículo 32. Con la finalidad de comprobar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán entregar la siguiente documentación durante su registro:</p> <p>a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);</p> <p>b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);</p> <p>c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM);</p> <p>d) ...</p> <p>e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentar el comprobante del mismo, y en la Etapa de Prevención para subsanar omisiones, deberá presentar la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en la convocatoria;</p> <p>f) Copia legible del comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio o distrito electoral local por el que participa, con</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 27 del presente Reglamento y lo siguiente:(Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4, con firma autógrafa)</p> <p>h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene dos años de residir inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);</p> <p><i>j) al m) ...</i></p> <p>n) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de Currículum vitae.</p>	<p>antigüedad máximo de 3 meses a partir de la fecha de expedición;</p> <p>g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento y lo siguiente:(Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa)</p> <p>h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo 3 meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de selección y designación;</p> <p>i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);</p> <p><i>j) al m) ...</i></p> <p>n) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con el 3 de 3 contra la violencia de género (Formato proporcionado por el IETAM).</p>
<p>Artículo 33.El procedimiento de recepción de los documentos entregados por las y los aspirantes, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33.El procedimiento de recepción de los documentos entregados por las personas aspirantes, en sedes, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. Dentro de periodo establecido para el registro de las y los aspirantes, el personal comisionado del IETAM deberá elaborar por día el Acta Circunstanciada donde se hará constar, entre otras cosas, el número de expedientes recibidos e incidencias, como son la omisión o faltante, así como de algún documento que se encuentre ilegible de las y los aspirantes, detallando el nombre completo, número de folio y la incidencia de cada uno de los expedientes en esa situación; al término del periodo de recepción de las cédulas de registro, cada una de las actas circunstanciadas originales deberán ser remitidas junto con los expedientes a la DEOLE.</p> <p>La DEOLE ...</p> <p>A la conclusión de esta etapa se publicará en la página web del IETAM el listado de aspirantes por municipio incluyendo nombre completo y número de folio.</p>	<p>Artículo 35. Dentro de periodo establecido para el registro de las personas aspirantes, el personal comisionado del IETAM, en sedes, deberá elaborar por día el Acta Circunstanciada donde se hará constar, entre otras cosas, el número de expedientes recibidos e incidencias, como son la omisión o faltante, así como de algún documento que se encuentre ilegible de las personas aspirantes, detallando el número de folio y la incidencia de cada uno de los expedientes en esa situación; al término del periodo de recepción de las cédulas de registro, cada una de las actas circunstanciadas originales deberán ser remitidas junto con los expedientes a la DEOLE. El personal comisionado, entregará copia del Acta Circunstanciada levantada en la sede a las representaciones partidistas que así lo soliciten. La DEOLE recopilará las actas circunstanciadas de las sedes y entregará una copia a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	<p>La DEOLE ...</p> <p>A la conclusión de esta etapa se hará del conocimiento de la Comisión, el listado de personas aspirantes que se registraron en el procedimiento de selección y designación.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, la lista de las personas aspirantes que se registraron, la cual tendrá la siguiente información:</p> <p>a) Municipio; b) Número de folio; d) Sexo.</p>
<p>Artículo 36. El personal comisionado por el IETAM tendrá la obligación de cargar los expedientes digitalizados en el sistema informático que sea utilizado para el registro de las y los aspirantes, así como el Acta circunstanciada que se genere cada día de registro.</p>	<p>Artículo 36. El personal comisionado por el IETAM tendrá la obligación de capturar y digitalizar los expedientes en el sistema informático que sea utilizado para el registro de las personas aspirantes, así como el acta circunstanciada que se genere de registro.</p>
	<p>Artículo 36 Bis. En caso de que el Consejo General determine una modalidad de entrega de expedientes distinta a la entrega física en sedes, se establecerá en la Convocatoria el procedimiento aplicable para la recepción de los expedientes.</p>
<p>Artículo 37. Culminado el periodo de registro establecido en la convocatoria respectiva, se advirtiera que no se registraron al menos 10 aspirantes por Distrito y/o Municipio que cumplan con los requisitos para acceder a la siguiente etapa, la Comisión podrá ampliar el plazo de registro con la finalidad de garantizar la debida integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM.</p>	<p>Artículo 37. Culminado el periodo de registro establecido en la convocatoria respectiva, si la DEOLE advierte que no se registraron al menos 12 aspirantes por Distrito y/o Municipio, propondrá a la Comisión la ampliación del plazo de registro con la finalidad de garantizar la debida integración de los consejos distritales y municipales.</p>
<p>Artículo 38. Culminada la etapa de recepción, el personal comisionado del IETAM entregará los expedientes físicos al Consejo General a través de la DEOLE, quién cotejará los expedientes que recibe con la relación de aspirantes registrados en el Sistema Informático.</p>	<p>Artículo 38. Culminada la etapa de recepción, el personal comisionado entregará los expedientes físicos a la DEOLE en apoyo al Consejo General. La DEOLE verificará la correcta integración y foliado de cada uno de los expedientes, cotejando los mismos con la relación de personas aspirantes registradas en el Sistema Informático.</p>
<p>Artículo 39. Hecho el cotejo, ...</p>	<p>Artículo 39. Hecho el cotejo, ...</p> <p>De la recepción de los expedientes, la DEOLE elaborará un acta circunstanciada en la cual se asentarán los incidentes ocurridos en las sedes, mismos que serán informados por el personal comisionado, la cantidad de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	expedientes recibidos por sede y las observaciones respecto de su integración.
<p>Artículo 40. El Consejo General, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva, la DEOE, y la UTS tendrán acceso al Sistema Informático utilizado durante el registro de aspirantes con la finalidad de que puedan consultar la base de datos contenida en dicha herramienta informática, exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 40. El Consejo General, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva, la DEOE, y la DTIC tendrán acceso al Sistema Informático utilizado durante el registro de personas aspirantes con la finalidad de que puedan consultar la base de datos contenida en dicha herramienta informática, exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 41. El Consejo General, a través de la Presidencia, deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes, para lo cual deberá llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Solicitará al INE valide e informe si las y los aspirantes se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si han sido representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante sus órganos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional;</p> <p>b) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las instancias correspondientes, informen si las y los aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;</p> <p>c) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la DEPPAP, verifique e informe si las y los aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, además de si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación.</p> <p>d) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las y los aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;</p> <p>e) Realizará, a través de la Comisión en coordinación con la DEOLE, la revisión de los requisitos documentales;</p>	<p>Artículo 41. El Consejo General, a través de la Comisión, deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes. Para lo anterior, la Presidencia de la Comisión deberá llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) A través de la Presidencia del Consejo General, solicitará al INE valide e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>b) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;</p> <p>c) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, además de si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;</p> <p>d) Solicitará, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	<p>el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; e) Realizará, a través de la DEOLE, la revisión del cumplimiento de los requisitos documentales.</p>
<p>Artículo 42. Por un periodo de cinco días hábiles se pondrá a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados en las instalaciones del IETAM, a efecto de que puedan realizar su propia revisión.</p> <p>Para tal efecto, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán acreditar hasta cuatro representantes, quienes podrán realizar la revisión de expedientes. Para realizar la acreditación, los partidos contarán con tres días hábiles previos a la fecha de la revisión, dicha acreditación se deberá llevar a cabo mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva acompañado de una copia legible de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil de cada uno de las y los representantes que deseen acreditar.</p> <p>...</p> <p>La revisión de los ...</p> <p>1 al 2 ...</p> <p>3. En los equipos de cómputo se depositarán los expedientes de las y los aspirantes en formato no editable;</p> <p>4. Las y los representantes debidamente acreditados, deberán portar su gafete de identificación que les haya sido previamente entregado;</p> <p>5. Durante la revisión, las y los representantes acreditados, no podrán copiar, extraer o enviar ninguno de los expedientes, ni tomar fotografías o video a los mismos, de igual forma, no podrán abrir o ejecutar ningún programa, únicamente podrán abrir los archivos correspondientes a los expedientes;</p> <p>6 al 7) ...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva a través de la DEOLE, será el área encargada de llevar a cabo la logística para garantizar el desarrollo de la revisión por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados.</p> <p>Los partidos políticos podrán presentar observaciones respecto de las y los aspirantes hasta tres días hábiles antes al inicio de la etapa</p>	<p>Artículo 42. Por un periodo de cinco días hábiles se pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos los expedientes digitalizados en las instalaciones del IETAM, a efecto de que puedan realizar su propia revisión.</p> <p>Para tal efecto, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, podrán acreditar hasta cuatro representantes, quienes podrán realizar la revisión de expedientes. Para realizar la acreditación, los partidos contarán con tres días hábiles previos a la fecha de inicio de la revisión, dicha acreditación se deberá llevar a cabo mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva acompañado de una copia legible de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil de cada persona representante que deseen acreditar.</p> <p>...</p> <p>La revisión de los ...</p> <p>1 al 2 ...</p> <p>3. En los equipos de cómputo se depositarán los expedientes de las personas aspirantes en formato no editable;</p> <p>4. Las representaciones debidamente acreditadas, deberán portar su gafete de identificación que les haya sido previamente entregado;</p> <p>5. Durante la revisión, las representaciones acreditadas, no podrán copiar, extraer o enviar ninguno de los expedientes, ni tomar fotografías o video a los mismos, de igual forma, no podrán abrir o ejecutar ningún programa, únicamente podrán abrir los archivos correspondientes a los expedientes;</p> <p>6 al 7) ...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva a través de la DEOLE, será el área encargada de llevar a cabo la logística para garantizar el desarrollo de la revisión por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas.</p> <p>Los partidos políticos podrán presentar observaciones respecto de las personas</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>de valoración curricular y entrevista. La conclusión de este plazo les será informado por Secretaría Ejecutiva mediante escrito cuando menos una semana antes de que concluya.</p> <p>Las observaciones que consideren pertinentes, se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, donde especificarán en lista detallada de las y los aspirantes, lo siguiente:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>La Comisión con apoyo de la DEOLE, realizarán el análisis de las observaciones presentadas, previo a la emisión del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales.</p>	<p>aspirantes hasta tres días hábiles antes al inicio de la etapa de valoración curricular y entrevista. La conclusión de este plazo les será informado por Secretaría Ejecutiva mediante escrito cuando menos una semana antes de que concluya.</p> <p>Las observaciones que consideren pertinentes, se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, donde especificarán en lista detallada de las personas aspirantes, lo siguiente:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>La Comisión con apoyo de la DEOLE, realizarán el análisis de las observaciones presentadas, y razonará lo conducente en el Dictamen.</p>
<p>Artículo 43. Con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las y los aspirantes.</p>	<p>Artículo 43. Con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las personas aspirantes.</p>
<p>Artículo 44. La Comisión en coordinación con la DEOLE llevará a cabo una revisión de los requisitos documentales con la finalidad de generar una lista con aquellos aspirantes que tuvieran alguna omisión en sus documentos, dicha lista contendrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Municipio; b. Número de Folio; c. Nombre completo; y d. Documento omitido. e. <p>La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y UTS publicará en los estrados y en la página web del IETAM, la lista de las y los aspirantes que omitieron algún documento, previo conocimiento de la Comisión, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos.</p>	<p>Artículo 44. La Comisión, con auxilio de la DEOLE, llevará a cabo una revisión de los requisitos documentales con la finalidad de generar una lista de las personas aspirantes que tuvieran alguna omisión en sus documentos.</p> <p>La lista de las personas aspirantes que tuvieron alguna omisión de su documentación, se hará del conocimiento de la Comisión previo a su publicación. Este listado contendrá la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Municipio; b. Número de Folio; c. Nombre completo; d. Documento omitido; y e. Sexo <p>La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, una lista de las personas aspirantes que omitieron algún documento, la cual tendrá la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Municipio; b) Número de folio; c) Documento omitido; y d) Sexo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	<p>Lo anterior, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos.</p>
<p>Artículo 45. Las y los aspirantes que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, podrán entregar de manera personal o a través del servicio de paquetería, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de este Reglamento, la documentación que se les requiera.</p> <p>Para efecto de tener como recibida la documentación que se envíe por el servicio de paquetería, se tomará en cuenta la fecha de recepción de la misma en la Oficialía de Partes del IETAM.</p> <p>Dicha entrega deberá ser acompañada de un escrito dirigido a la Presidencia del Instituto, en donde señalen su municipio, número de folio, nombre completo y el documento que entrega.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. Las personas aspirantes que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, podrán entregar de manera personal o a través del servicio de paquetería, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de este Reglamento, la documentación que se les requiera.</p> <p>Para efecto de tener como recibida la documentación que se envíe por el servicio de paquetería, se tomará en cuenta la fecha de recepción de la misma en la Oficialía de Partes del IETAM.</p> <p>Dicha entrega deberá ser acompañada de un escrito dirigido a la DEOLE, en donde señalen su municipio, número de folio, nombre completo y el documento que entrega.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 46. Si las y los aspirantes entregan dentro del periodo establecido su documentación faltante, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y no podrán seguir participando en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 46. Si las personas aspirantes entregan dentro del periodo establecido su documentación faltante, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y no podrán seguir participando en la convocatoria.</p>
<p>Artículo 47. Una vez culminado el periodo para subsanar omisiones y terminada la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de las instancias correspondientes, la Comisión en coordinación con la DEOLE emitirá dos listas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) La primera lista será de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, misma que deberá contener Municipio, número de folio, nombre completo y género;</p> <p>b) La segunda lista corresponderá a las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, la cual deberá contener Municipio, número de folio, género y requisito que no se cumplió.</p>	<p>Artículo 47. Una vez culminado el periodo para subsanar omisiones y terminada la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de las instancias correspondientes, la Comisión con la coadyuvancia de la DEOLE elaborará los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos, los cuales se harán del conocimiento de la Comisión. Estos listados contendrán la siguiente información:</p> <p>a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, nombre completo y sexo;</p> <p>b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>La fecha de publicación de estas listas se deberá especificar en la convocatoria respectiva, y la Secretaría Ejecutiva será la encargada de asegurar su oportuna publicación en la página web oficial del IETAM, así como en los estrados del propio Instituto.</p> <p>La fecha en que sean publicadas las listas correspondientes a los incisos a) y b) del presente artículo, también se deberán publicar las sedes, fechas y horarios en que se realizará la aplicación de la valoración de conocimientos</p>	<p>municipio, nombre completo, número de folio, sexo y requisito que no se cumplió.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, las listas de las personas aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los requisitos señalados en la Convocatoria. Estas listas se publicarán conforme lo siguiente:</p> <p>a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio y sexo;</p> <p>b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, sexo y requisito que no se cumplió.</p>
<p>Artículo 48. Las y los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales podrán pasar a la etapa de valoración de conocimientos.</p>	<p>Artículo 48. Las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales pasarán a la etapa de valoración de conocimientos. En la Convocatoria se establecerá el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación de la valoración de conocimientos.</p>
<p>Artículo 49. La valoración de conocimientos tendrá como propósito el grado de dominio que poseen las y los aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro el procedimiento de designación.</p>	<p>Artículo 49. La valoración de conocimientos tendrá como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro el procedimiento de designación.</p>
<p>Artículo 50. La valoración de conocimientos consistirá en la aplicación de un examen, mismo que será diseñado por una Institución pública o privada externa, por lo que ningún funcionario del IETAM, en ningún momento, tendrá acceso a los reactivos que conformarán dicha valoración que será aplicada a las y los aspirantes.</p>	<p>Artículo 50. La valoración de conocimientos consistirá en la aplicación de un examen, mismo que será diseñado, aplicado y calificado, por una Institución académica pública o privada externa, por lo que ningún funcionario del IETAM, de manera previa y durante su aplicación, tendrá acceso a los reactivos que conformarán dicha valoración que será aplicada a las personas aspirantes.</p>
<p>Artículo 51. La valoración de ...</p> <p>1 al 9 ... 10. Paridad de género; y 11 ...</p> <p>Los temas aquí enlistados tienen carácter enunciativo más no limitativo. La Comisión previa a la emisión de la Convocatoria podrá</p>	<p>Artículo 51. La valoración de ...</p> <p>1 al 9 ... 10. Igualdad, no discriminación y paridad de género; 11 ...</p> <p>Los temas aquí enlistados tienen carácter enunciativo más no limitativo. La Comisión podrá proponer nuevos temas para la valoración de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
proponer nuevos temas para la Valoración de Conocimientos.	conocimientos, los cuales se definirán en la Convocatoria.
<p>Artículo 53. En la convocatoria se establecerá los términos en que se publicarán las sedes, fechas y horarios en que deba aplicarse la valoración de conocimientos a las y los aspirantes, así como los mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dichas actividades.</p> <p>La valoración de conocimientos podrá ser aplicada en sede distinta a la programada a las y los aspirantes que así lo soliciten mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión y solo por causas excepcionales que imposibiliten su presentación en la sede que le corresponde, dentro del periodo de tres días hábiles previos al periodo de la aplicación de la evaluación.</p> <p>El escrito de ...</p> <p>La Comisión valorará las solicitudes de cambio de sede recibidas y responderá a la o el aspirante el sentido de su determinación, por los medios que estime necesario.</p>	<p>Artículo 53. Una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales la DEOLE hará del conocimiento de la Comisión, el listado de personas aspirantes, fechas, sedes y horarios en que se habrá de aplicar la valoración de conocimientos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, los folios, fechas, sedes y horarios en que se realizará la aplicación de la valoración de conocimientos.</p> <p>Las personas aspirantes, por causa excepcional, podrán solicitar el cambio de fecha, sede u horario, para la presentación de la valoración de conocimientos, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión por conducto de la DEOLE. Esta solicitud deberá presentarse hasta dos días previos al periodo de la aplicación de la evaluación.</p> <p>El escrito de ...</p> <p>La Comisión valorará las solicitudes de cambio de sede recibidas y responderá a la persona aspirante el sentido de su determinación, por los medios que estime necesario.</p>
<p>Artículo 55. Para poder sustentar la valoración de conocimientos en materia electoral, las y los aspirantes deberán presentarse en la sede correspondiente cuando menos 20 minutos antes de la hora de inicio a fin de realizar el registro de asistencia, debiendo identificarse con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público: a) credencial para votar; b) cédula profesional; c) pasaporte; d) licencia para conducir; o e) credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y con el Acuse de recibo que les fue proporcionado en la etapa de inscripción de las y los aspirantes.</p> <p>No habrá prórroga que soliciten las personas aspirantes para realizar el examen, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.</p>	<p>Artículo 55. Para poder sustentar la valoración de conocimientos en materia electoral, las personas aspirantes deberán presentarse en la sede correspondiente cuando menos 20 minutos antes de la hora de inicio a fin de realizar el registro de asistencia, debiendo identificarse con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público: a) credencial para votar; b) cédula profesional; c) pasaporte; d) licencia para conducir; o e) credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y con el Acuse de recibo que les fue proporcionado en la etapa de inscripción de las personas aspirantes.</p> <p>Una vez iniciado el periodo de la aplicación de conocimientos, las personas aspirantes no podrán solicitar un cambio de fecha para presentar el examen. No se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.</p>
<p>Artículo 56. Una vez que las y los aspirantes registren su asistencia, se les entregará en sobre cerrado, el usuario y contraseña, datos</p>	<p>Artículo 56. Una vez que las personas aspirantes registren su asistencia, se les entregará en sobre cerrado, el usuario y</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>con los que deberán ingresar en el Sistema a fin de poder iniciar con su valoración de conocimientos.</p>	<p>contraseña, datos con los que deberán ingresar en el Sistema a fin de poder iniciar con su valoración de conocimientos.</p>
<p>Artículo 58. La aplicación de la valoración de conocimientos estará a cargo de la Institución encargada del diseño del instrumento de evaluación, y estará apoyada por la DEOLE y por el personal del IETAM que sea comisionado por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El personal ...</p> <p><i>l al IV ...</i></p>	<p>Artículo 58. La aplicación y calificación de la valoración de conocimientos estará a cargo de la Institución encargada del diseño del instrumento de evaluación. La DEOLE y el personal del IETAM, se encargarán de brindar el apoyo logístico para la aplicación de la valoración de conocimientos.</p> <p>El personal ...</p> <p><i>l al IV ...</i></p>
<p>Artículo 59. Las y los aspirantes podrán solicitar la revisión del resultado de su valoración de conocimientos, a través de un oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión, de conformidad con lo establecido en los Criterios.</p>	<p>Artículo 59. Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión del resultado de su valoración de conocimientos, a más tardar en los dos días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de los resultados y se desarrollará conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona aspirante deberá presentar su solicitud por escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión con firma autógrafa a través de la Oficialía de Partes del IETAM, en el cual indicará su nombre completo, municipio de residencia y su número de Folio y deberá señalar el motivo de la solicitud de revisión. b. Deberá acompañar su solicitud con el original de la constancia en la que quedó asentada la puntuación obtenida durante la valoración de conocimientos en materia electoral, misma que le fue entregada el día en que presentó su examen, así como de una copia de su credencial de elector. c. La Presidencia de la Comisión remitirá a la DEOLE las solicitudes de revisión, instruyendo la atención de las mismas. d. La DEOLE elaborará una agenda para llevar a cabo la revisión de las solicitudes. e. La DEOLE notificará a la Institución que se encargó de la elaboración y aplicación de la valoración de conocimientos, sobre la recepción de las solicitudes de revisión, así como de la agenda para la atención de estas. f. Conforme a la agenda elaborada, se llevará a cabo reunión de trabajo en la que participará personal de la DEOLE, Oficialía Electoral, así como una

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	<p>persona designada por la Institución que elaboró el instrumento de la valoración de conocimientos. En esta reunión, se cotejarán las respuestas de la persona aspirante, contra las respuestas señaladas como correctas en la base de datos y se determinará sobre la procedencia o no de la corrección de la calificación. Oficialía Electoral levantará un acta circunstanciada donde se dé cuenta de lo actuado.</p> <p>g. La DEOLE remitirá a la Presidencia de la Comisión los resultados obtenidos en la revisión, para los efectos señalados en el artículo 60.</p>
<p>Artículo 60. Si derivado de la revisión, se establece que se debe modificar la puntuación obtenida por la o el aspirante y esto cambia su posición respecto al resto de los aspirantes, la Comisión determinará si debe acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p>	<p>Artículo 60. Si derivado de la revisión, se establece que se debe modificar la puntuación obtenida por la o el aspirante y esto cambia su posición respecto al resto de las personas aspirantes, la Comisión determinará si debe acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p>
<p>Artículo 61. Los partidos ...</p> <p>Una vez que sean publicadas las sedes, fechas y horarios que se hacen referencia en el artículo 54 del presente Reglamento, los partidos políticos podrán realizar la acreditación, para ello contarán con tres días hábiles y lo deberán llevar a cabo mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva acompañado de una copia de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los representantes que deseen acreditar.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61. Los partidos ...</p> <p>Una vez que sean publicadas las sedes, fechas y horarios que se hacen referencia en el artículo 53 del presente Reglamento, los partidos políticos podrán realizar la acreditación, para ello contarán con tres días hábiles y lo deberán llevar a cabo mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva acompañado de una copia de la credencial para votar y dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los representantes que deseen acreditar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62. Las y los aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimiento podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p>	<p>Artículo 62. Las personas aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimiento podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p>
<p>Artículo 63. La evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales, los cuales integrarán grupos de trabajo y asentarán en una cédula la calificación asignada a cada aspirante, tanto de la valoración curricular como de la entrevista.</p>	<p>Artículo 63. La evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General. Las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General, quienes asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes. De la integración de la comisión o comisiones para realizar las entrevistas, se informará en sesión que celebre la Comisión de Organización, posterior a la aplicación de la valoración de conocimientos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 64. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.</p>	<p>Artículo 64. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.</p>
<p>Artículo 65. La entrevista permitirá identificar en las y los aspirantes que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.</p>	<p>Artículo 65. La entrevista permitirá identificar en las personas aspirantes que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.</p>
<p>Artículo 66. El Consejo General determinará las modalidades de las entrevistas, las cuales podrán efectuarse de manera presencial o a distancia, pudiendo entrevistar a las y los aspirantes de manera individual o colectiva, y serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva y la UTS coadyuvarán en el desarrollo de esta etapa.</p>	<p>Artículo 66. La comisión o comisiones de consejeras o consejeros electorales señalada en el artículo 63 del presente Reglamento, estará a cargo de aplicar las entrevistas a las personas aspirantes de manera individual; presencialmente en sede o virtualmente con el apoyo de herramientas informáticas con o sin asistencia de las personas aspirantes a sede definida por el Instituto. El Consejo General determinará la modalidad aplicable para cada procedimiento de selección. Las entrevistas serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva, la DEOLE y la DTIC coadyuvarán en el desarrollo de esta etapa.</p>
<p>Artículo 67. El periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas se establecerá en la Convocatoria; las sedes y horarios, serán publicados en la página web oficial del IETAM y en los estrados del propio instituto, con la debida oportunidad para que las y los aspirantes tengan conocimiento.</p> <p>...</p> <p>Si alguna o algún aspirante, por motivos excepcionales, no puede presentarse a la entrevista en la sede u horario establecido en la publicación que realice el IETAM, podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, el cambio de horario o sede a la Comisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 67. El periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas se establecerá en la Convocatoria; las sedes y horarios, serán publicados en la página web oficial del IETAM y en los estrados del propio instituto, con la debida oportunidad para que las personas aspirantes tengan conocimiento.</p> <p>...</p> <p>Si alguna persona aspirante, por motivos excepcionales, no puede presentarse a la entrevista en la sede u horario establecido en la publicación que realice el IETAM, podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, el cambio de horario o sede a la Comisión.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>La Comisión valorará las solicitudes recibidas de cambio de sede u horario y responderá a la o el aspirante el sentido de su determinación, por los medios que estime necesario.</p> <p>...</p>	<p>La Comisión valorará las solicitudes recibidas de cambio de sede u horario y responderá a la persona aspirante el sentido de su determinación, por los medios que estime necesario.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68. Las y los aspirantes deberán abstenerse de establecer comunicación con alguna o alguno de los Consejeros Electorales durante el plazo de vigencia de la convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección en que participan.</p>	<p>Artículo 68. Salvo los supuestos previstos en el presente Reglamento y en la Convocatoria, las personas aspirantes deberán abstenerse de establecer comunicación con las consejerías electorales para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección en que participan.</p>
<p>Artículo 69. Al término de la entrevista cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de la entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman, para conformar la cédula integral de las y los aspirantes con las calificaciones de la valoración curricular y de la entrevista.</p>	<p>Artículo 69. Al término de la entrevista cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de la entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que se evalúan, para conformar la cédula integral de las personas aspirantes con las calificaciones de la valoración curricular y de la entrevista.</p>
<p>Artículo 70. En atención al principio de máxima publicidad, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la DEOLE, previo conocimiento de la Comisión de Organización, publicarán la lista que contenga los resultados de la etapa de la valoración curricular y entrevista, en los términos establecidos en la Convocatoria.</p>	<p>Artículo 70. La lista con los resultados de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista se hará del conocimiento de la Comisión previo a su publicación. Este listado contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Municipio; b. Número de Folio; c. Nombre completo; d. Calificación de la valoración curricular; e. Calificación de la entrevista; y f. Sexo <p>La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOLE y la DTIC publicará en los estrados y en la página web del IETAM, la lista con los resultados de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista, la cual tendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Municipio; b. Número de Folio; c. Calificación de la valoración curricular; d. Calificación de la entrevista; y e. Sexo
<p>Artículo 71. Por cada Consejera o Consejero Distrital y/o Municipal Electoral que sea designado como propietario, se deberá designar un suplente. Asimismo, la integración de los</p>	<p>Artículo 71. Por cada Consejera propietaria o Consejero propietario Distrital y/o Municipal Electoral que se designa, se deberá designar una persona suplente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Consejos será paritaria en la medida de lo posible.</p> <p>Adicionalmente, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, se procurará, en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designados como Propietarios o Suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria.</p> <p>...</p>	<p>Para efecto de las designaciones de suplentes deberán generarse listas diferenciadas por sexo, ordenadas de mayor a menor calificación integral, para efectos de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo sexo, lo anterior, en la medida que la participación ciudadana en la convocatoria así lo permita.</p> <p>Adicionalmente, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una lista de reserva estatal, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como Propietarias o Suplentes, en alguno de los Consejos Distritales o Municipales. Esta lista se integrará en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, intercalando personas del sexo femenino con masculino.</p> <p>En el acuerdo de designación, se señalará el nombre completo, sexo, municipio de residencia y calificación final de las personas aspirantes que conforman la lista de reserva.</p> <p>En caso de que se presenten vacantes en las integraciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE realizará el procedimiento establecido en el artículo 81. A efecto de cubrir las vacantes de Suplentes, la DEOLE llamará, siguiendo el orden de prelación, a la persona de la lista de reserva que tenga su residencia en el municipio más cercano al lugar donde se ubique el Consejo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 72. Ante el supuesto de un déficit de aspirantes en un determinado Municipio o Distrito Local y con la preponderancia de constituir el Consejo respectivo, se podrá integrar a ciudadanas o ciudadanos de los distintos municipios aledaños al Consejo Electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo, haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.</p>	<p>Artículo 72. Ante el supuesto de un déficit de aspirantes en un determinado Municipio o Distrito Local y con la preponderancia de integrar el Consejo respectivo, se podrá designar a ciudadanas o ciudadanos de los distintos municipios aledaños al Consejo Electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo, haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.</p>
<p>Artículo 73. La Comisión ...</p>	<p>Artículo 73. La Comisión ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>En todos los casos, se procurará la paridad de género en la integración del órgano colegiado que corresponda.</p>	<p>En la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.</p>
<p>Artículo 74. El Consejo General, aprobará la designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales propietarios, suplentes y, en su caso, lista de reserva, por al menos con el voto de cuatro de las y los Consejeros Electorales, especificando el proceso electoral y el cargo para el que fueron designados, mediante acuerdo emitido a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección.</p>	<p>Artículo 74. El Consejo General, aprobará la designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales propietarios, suplentes y, en su caso, lista de reserva, con el voto de por lo menos cinco de las y los Consejeros Electorales, especificando el proceso electoral y el cargo para el que fueron designados, mediante acuerdo emitido a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección.</p>
<p>Artículo 75. El Consejo General, deberá publicar el acuerdo que contenga la designación de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página web oficial, en los estrados del propio Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.</p>	<p>Artículo 75. El Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva efectúe la publicación del Acuerdo de designación de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales en el Periódico Oficial del Estado, en la página del Instituto en internet y en los estrados del propio Instituto. Asimismo, la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales se publicará en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado.</p>
<p>Artículo 77. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Propietarios designados deberán rendir protesta de ley en los términos que se establezcan en la convocatoria, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Federal, Constitución Local, y las leyes que de ellas emanan, y en apego a los principios rectores de la función electoral.</p>	<p>Artículo 77. Las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y/o Municipales rendirán protesta de ley ante la Presidencia y las Consejerías del Consejo General o bien ante su respectivo Consejo; las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y/o Municipales lo harán ante su respectivo Consejo.</p>
<p>Artículo 79. La integración ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Principio de imparcialidad: Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las y los aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y</p> <p>g)...</p>	<p>Artículo 79. La integración ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Principio de imparcialidad: Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las personas aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y</p> <p>g) ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Del Procedimiento para cubrir las vacantes permanentes o temporales</p> <p>Artículo 80. Las causas por las que se puede generar una vacante permanente o temporal dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) al d) ... e) Renuncia; f) Imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal.</p>	<p>CAPITULO DÉCIMO TERCERO Del Procedimiento para cubrir las vacantes</p> <p>Artículo 80. Las causas por las que se puede generar una vacante dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) al d) ... e) Declinación al cargo; f) Renuncia; g) Imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero.</p>
<p>Artículo 81.El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>a) ... b) La DEOLE cubrirá la vacante generada, tomando en cuenta el orden de prelación de los suplentes establecidos en el acuerdo relativo a la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales. c)La DEOLE informará mediante oficio a la Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral el nombre de la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que cubrirá la vacante. d)La Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral que corresponda, mediante oficio, llamará a la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que le fue informado por la DEOLE, con la finalidad de que se integre al órgano colegiado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral Propietario de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 81.El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo, deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>a) ... b) La DEOLE cubrirá la vacante tomando en cuenta el orden de prelación de las personas suplentes de la lista correspondiente al sexo de la vacante generada. Tratándose de una vacante del sexo masculino, se deberá verificar en primera instancia si en la lista de suplentes del sexo femenino, se encuentra una persona con mayor calificación que la primera persona del sexo masculino, en cuyo caso la vacante se cubrirá con la persona del sexo femenino; c) Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE notificará de manera directa y por el medio más expedito a la Consejera o el Consejero Electoral Suplente que asumirá el cargo de Consejera o Consejero propietario; idéntico procedimiento se seguirá con las vacantes de las consejerías suplentes, empleando, en su caso, la lista de reserva; d) Una vez instalados los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE informará mediante oficio a la Presidencia del Consejo correspondiente el nombre de la Consejera o Consejero suplente que cubrirá la vacante. A su vez, la Presidencia de dicho Consejo, por la misma vía y de manera inmediata, hará del conocimiento a la Consejera o Consejero Suplente sobre su nombramiento como</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	<p>Propietario o Propietaria. En la sesión más próxima que celebre el Consejo respectivo, la Presidencia del mismo, informará de la vacante generada y tomará protesta a la Consejera o Consejero Propietario que sea nombrado. Tratándose de vacantes en consejerías suplentes de los Consejos Distritales y/o Municipales, la DEOLE cubrirá la vacante suplente conforme al orden de prelación tomando en cuenta el sexo de la vacante generada o, en su caso, con quien acepte la suplencia. En cualquiera de los supuestos, la DEOLE informará a las Presidencias tanto del Consejo General como de la Comisión las acciones realizadas para cubrir las vacantes que se hayan presentado. Asimismo, la DEOLE gestionará ante la Secretaría Ejecutiva la expedición del nombramiento respectivo. De no existir lista de reserva, la DEOLE lo hará del conocimiento de las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.</p>
<p>Artículo 82. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento.</p> <p>c) ...</p> <p>d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.</p> <p>e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa.</p>	<p>Artículo 82. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en el artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento;</p> <p>c) ...</p> <p>d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en sesión que se celebré para tal efecto. En dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral;</p> <p>e) Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, deberá rendir protesta ante el Consejo General;</p> <p>f) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	DEOLE, por la vía más expedita, el nombramiento que contiene la protesta de Ley con firma autógrafa.
<p>Artículo 83. Cuando se ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Si el escrito de renuncia es presentado ante un Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá ratificar su renuncia ante la Secretaría del Consejo respectivo; asimismo, la Presidencia de dicho Consejo, deberá remitir los escritos de renuncia y ratificación (Formatos RAT01 o RAT-02) por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, a fin de gestionar la sustitución correspondiente;</p> <p>d) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, la renuncia presentada y se active el procedimiento para cubrirla, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c), d), e) y f), y 82, incisos b), c), d), e) y f), del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 83. Cuando se...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, la renuncia presentada y se active el procedimiento para cubrirla, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c) y d) y 82, incisos b), c), d) y e), del presente Reglamento.</p>
	<p>83 Bis. Previo a realizar el procedimiento para cubrir la vacante por motivo de renuncia, se llevará a cabo el siguiente procedimiento de ratificación:</p> <p>Ratificación de Consejero Propietario</p> <p>a) Si el escrito de renuncia es presentado ante un Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá ratificar su renuncia ante la Secretaría del Consejo respectivo; asimismo, la Presidencia de dicho Consejo, deberá remitir los escritos de renuncia y ratificación (Formatos RAT-01 o RAT-02) por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, a fin de gestionar la sustitución correspondiente.</p> <p>Ratificación de Consejera Propietaria</p> <p>a) El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral correspondiente deberá remitir el escrito de renuncia por la vía más expedita a la DEOLE para su atención;</p> <p>b) La DEOLE dará vista a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, para que en coordinación con la Oficialía Electoral se realice la ratificación correspondiente por comparecencia; lo anterior, en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	<p>c)La comparecencia para la ratificación deberá darse dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación que se dé a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, y podrá desarrollarse de manera presencial o a distancia.</p> <p>d)Para la comparecencia se deberá presentar identificación oficial original vigente;</p> <p>e)En el desarrollo de la comparecencia, ya sea de manera presencial o a través del uso de una herramienta tecnológica, la persona interesada manifestará si reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar al cargo de Consejera Propietaria; lo cual se hará de manera personal y directa, sin que medie representación legal alguna; durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude, de igual forma, se les brindará información sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia;</p> <p>f)De la comparecencia para ratificar la renuncia, la Oficialía Electoral deberá levantar acta de hechos, la cual deberá remitirse copia certificada a la persona interesada, por la vía más expedita, a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, así como a la DEOLE, para que, en su caso, se continúe con el procedimiento para cubrir la vacante.</p>
<p>Artículo 84. Cuando se presente la imposibilidad justificada para continuar con el desarrollo de las funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:</p> <p>a) La Consejera o el Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, por el medio más expedito a su alcance, deberá presentar la licencia o justificación que acredite la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones.</p> <p>b) El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse ante la Presidencia o Secretaría, en su caso, del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate.</p> <p>c) El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá remitir por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, dichas documentales, a fin de que tenga conocimiento de la situación.</p> <p>d) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la</p>	<p>Artículo 84. Derogado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
Comisión, a efecto de que se determine la generación de una vacante dentro de la integración del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, y se active el procedimiento para cubrirla de forma emergente durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c), d), e) y f), y 82, incisos b), c), d), e) y f), del presente instrumento.	
Apartado Anexos	Apartado derogado

En virtud de las consideraciones expresadas, y con la finalidad de dotar de mayor certeza y certidumbre a las diversas instancias que participan en la implementación del procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales, la Comisión de Organización propone las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de selección y designación a este Consejo General del IETAM para su aprobación.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 35, fracción VI, 41 párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, 110, fracciones IV, VII y LXVII, 119, párrafo primero, 120, 141, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1 y 2, 20, numeral 1 y 21, 22, numerales 1, 3 y 4, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral ; 5º y 6º del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, señaladas en el Considerando XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las áreas del IETAM para su conocimiento y debida observancia, en su respectivo ámbito de competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM